



RESOLUCIÓN No. CJR18-236
(Mayo 3 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.881.020, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que considera que en el Acuerdo de convocatoria no se menciona los componentes de dicha prueba y en el instructivo expedido por la Universidad de Pamplona, presenta falencias que impiden determinar cuál era el perfil ideal para ocupar el cargo de Juez, por lo cual afirma que esta prueba no tiene la validez ni confiabilidad.

Adiciona que se presentan unas diferencias abismales en la calificación de la prueba, lo que considera que está cargada de subjetividad, no obstante de haber obtenido un buen puntaje en la prueba de conocimientos que lo dejó en los primeros de la lista en el cargo y con este puntaje paso a los últimos lugares.

Explica que por cuanto tuvo que borrar una gran parte de óvalos, para corregir, la máquina lectora se equivocó afectando el puntaje obtenido, por lo que pide como prueba los yerros que afectan la calificación, con el fin que en aras de un debido proceso establecer los medios probatorios idóneos

Por lo anteriormente expuesto solicita que se haga un análisis propio para el caso particular por las circunstancias del mismo y ser conocidas las falencias cometidas, así las posibles respuestas correctas e incorrectas y se corrija el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
5.881.020	366.26	30.00	60.00	5.00	00.00	149.02	610.28

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

"...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez".

En cuanto a la solicitud de revisión completa de la calificación, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

"En atención a su comunicación en la que manifiesta "estimo que la lectura de la prueba por el lector (o máquina), fue equivocada por cuanto que por error tuve que borrar una gran parte de los óvalos de las respuestas y por eso es que debe haber una equivocación en mi nota (...), y solicita corregir el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica," nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1) En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

- 2) *En relación con su solicitud de exhibirle el material de las pruebas, es necesario el precisar que el párrafo Segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 a la letra expresa: "Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado."*

El Consejo Superior de la Judicatura, dada su naturaleza, debe acatar estrictamente y con mayor rigor todos los preceptos Constitucionales y legales. Por ello, el marco que nos impone el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1.996, es claro y nos lleva a la obligación perentoria de respetar el carácter reservado de las pruebas que se aplican continuamente en la rama judicial.

- 3) *De igual modo, no resulta posible acoger su petición de aplicarle una nueva prueba psicotécnica, pues ello violaría el principio de igualdad que cobija a todos los concursantes."*

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

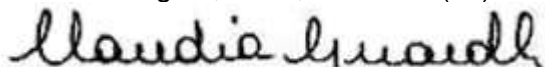
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía. 5.881.020 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, en el factor de prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
UACJ/CMGR/MCSO/ERT